

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00113-00

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio, se advierte que el proceso de la referencia atañe a uno de mínima cuantía, por cuanto, al sumar las pretensiones de la demanda, capital e intereses, a la fecha de la presentación del libelo (17 de febrero de 2020), se observa que lo peticionado asciende a \$ 33'941.650,51, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (artículo 25 del C.G.P), por lo que se trata de un proceso de única instancia, y por ende de conformidad con el artículo 17 del CGP en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 resulta ser el competente el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea "repartida" entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Oficiase.**

NOTÍFQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**